



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos para las personas jurídicas en la Ciudad de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La presente iniciativa plantea la creación, en la Ciudad de México, de la primera **Ley de programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos para las personas jurídicas**, con el objetivo de establecer de manera objetiva elementos mínimos con los que debe de contar una persona jurídica para evitar la comisión de delitos, fomentando y desarrollando una perspectiva de prevención.¹

Si bien es necesaria la referencia al término en inglés *compliance program*, conviene señalar que nos referimos a: “instrumentos de distinta índole, desde circulares internas que establecen criterios de actuación, pasando por manuales operativos, hasta protocolos unificados para la toma de decisiones que establecen tramos de responsabilidad bien definidos.”²

En el mismo contexto, Luis David Coaña Be sostiene que en la actualidad “existe un vacío normativo, merced a que el legislador ha omitido establecer normas o parámetros que señalen con nitidez cómo deben ser esos planes de prevención de delitos (...)”³, es por ello que, en este Congreso de la Ciudad de México, debemos dar una solución eficaz y eficiente para este problema.

Ahora bien, para poder dar respuesta a la problemática de la falta o ausencia de una legislación que establezca elementos mínimos para el cumplimiento legal, prevención

¹ Fomentando la adopción de medidas de prevención de las situaciones que facilitan la delincuencia, como el fortalecimiento de la protección del objeto del delito y la reducción de las oportunidades delictivas.

² COAÑA BE, Luis David, *Responsabilidad penal de las empresas*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017, p. 20.

³ *Ídem*.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS

delictiva y gestión de riesgos para las personas jurídicas, es menester preguntarnos: ¿para qué nos sirven estos programas?



El profesor Gimeno Beviá indica que tales programas sirven para “evitar la comisión de delitos por parte de la persona jurídica, mediante la creación de ‘anticuerpos’ dentro del sistema, para asegurar que la sociedad está organizada de forma que no genere ni oculte los comportamientos que puedan dar lugar a su responsabilidad penal”.⁴

De ahí que deriven tres momentos para poder determinar la finalidad de los programas de cumplimiento, a fin de eximir o atenuar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, a saber:

1. Antes del enjuiciamiento;
2. Antes de dictar sentencia; y
3. Tras la sentencia.

Es por ello que, con esta iniciativa se pretende dar certeza sobre los elementos mínimos con los que debe contar una empresa para tener un programa de cumplimiento y gestión de riesgos que evite la posible comisión de delitos, respecto del orden jurídico de la Ciudad de México.

De acuerdo con el INEGI, en México existen 4 millones 926 mil 61 empresas. Esta cifra se deriva de la presentación del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE). De ahí que se estime necesario establecer programas para evitar que las empresas cometan delitos o que se prevengan los riesgos que implican los mismos, ya sea de naturaleza social, política, económica o jurídica.

⁴ GIMENO BEVIÁ, Jordi, *Compliance y proceso penal*, España, Civitas, 2016, p. 248.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que

establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género⁵, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa realiza una modificación al Código Penal del Distrito Federal, sin distinción de género, abonando de esta manera, en la construcción de paz dentro de los recintos deportivos en la capital del país.

IV. Argumentos que la sustenten;

En principio, previo a determinar las motivaciones y argumentos que apoyan la presente iniciativa, es necesario indicar qué se entiende por programa de cumplimiento y gestión de riesgos (*compliance*):

“Un mecanismo de control interno que adopta la empresa para detectar y prevenir conductas delictivas.”⁶

También puede concebirse como “un instrumento que cree en la empresa una cultura de cumplimiento legal en la que, la exención de responsabilidad penal no es el objetivo, sino que actúa como consecuencia lógica y natural de la cultura de prevención.”⁷

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 24 de septiembre de 2024 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

⁶ *Ídem*.

⁷ *Ibidem*, p. 283. la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



En ese contexto, cabe precisar que el término *compliance* tiene su origen en el derecho angloamericano y su uso en materia jurídica lleva implícito el “*with the law*”, es decir, cumplimiento legal o con la ley.⁸

Es importante puntualizar que la doctrina española ha utilizado este término como prevención, por lo que ha indicado que el *compliance* puede asimilarse como un programa de prevención jurídica de las empresas.

Por otro lado, también podemos entender al *compliance* como un conjunto de herramientas de carácter preventivo, que tienen por objeto garantizar que la actividad que realiza la empresa y quienes la conforman y actúan en su nombre lo hagan en apego a las normas legales, políticas internas, Códigos Éticos sectoriales y cualquier otra disposición que la misma esté obligada a cumplir o que haya decidido hacerlo de forma voluntaria, como parte de sus buenas prácticas.⁹

Al respecto, un programa de cumplimiento en esencia, debe contemplar las siguientes características:

- Análisis de la persona jurídica;
- Tamaño de la empresa o persona jurídica;
- Naturaleza o tipo de negocio u objeto social de la empresa;

⁸ *Ídem.*

⁹ <http://www.garberipenal.com/corporate-programa-compliance-penal/>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

Organización y estructura de la persona jurídica;



- Historial de delitos o mala conducta dentro de la empresa o persona jurídica;
- Determinación del objetivo o *target* del análisis;
- Relación de las actividades de la empresa con riesgo penal en concreto;
- Cuantificación del riesgo;
- Evaluación del riesgo;
- Actuación ante el riesgo; y
- Código de conducta y medidas para su implementación.

A efecto de materializar el programa de cumplimiento y su eficacia, es necesario contar con un oficial de cumplimiento, el cual es el “encargado de marcar las pautas del programa”, apoyado por un órgano de administración o miembros de mayor responsabilidad dentro de la persona jurídica, con el objeto de medir el grado de su efectividad.

Sobre el particular, el profesor Rubén Quintino, sostiene que: “las personas morales en México tienen un *deber de autocontrol*; es decir tienen la obligación de, diligentemente, vigilar, monitorear y controlar los riesgos que derivan de su propia actividad empresarial.”¹⁰

¹⁰ QUINTINO ZEPEDA, Rubén, *Responsabilidad Penal de las Empresas en México*, México, Arquinza, 2018, pp. 50-51.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS

Normalmente, para cumplir con su deber las personas morales ponen en marcha un programa de cumplimiento, que no es otra cosa que una serie de *protocolos de control*, donde las personas morales expresan qué controlan y cómo lo controlan.



III LEGISLATURA

Obviamente, el contenido de un programa de cumplimiento depende de cada empresa. Especialmente, depende de su propio campo de actividades.

El objetivo de todo *programa de cumplimiento* es impedir la comisión de ciertos hechos delictivos, por ejemplo: defraudación tributaria, delitos contables, delitos ambientales, corrupción (pública o privada), entre otros.

En términos muy generales, los programas de cumplimiento implican:

- Un diagnóstico de riesgos penales (análisis de riesgos);
- Un procedimiento para la evitación de la criminalidad empresarial;
- Quizá de un *Departamento de Compliance* (o de cumplimiento).
- Un canal de denuncias.¹¹
- Un control interno de personas y objetos.
- La adaptación permanente del programa.
- El mejoramiento permanente del programa.
- Controles internos y/o externos como lo puede ser un canal de denuncias.
- Determinadas sanciones para quienes incumplan el programa.
- La delegación de tareas y funciones.

¹¹ Son los medios físicos y virtuales de los que gozan los trabajadores o incluso los terceros, para denunciar las irregularidades que se cometen en el seno de las personas jurídica.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS

Es relevante traer a cuenta el informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en que sostuvo que:



“los Estados miembros son responsables ante la ciudadanía por la implementación de planes y programas eficaces para la prevención del delito y la violencia, a partir de una estrategia que involucre diferentes campos de la institucionalidad estatal: desde el sistema de control judicial-policial, hasta las medidas de prevención social, comunitaria o situacional que deben ejecutar las entidades del sector educación, salud o trabajo, entre otros, comprometiendo, además, a los gobiernos nacionales y locales. Cuando, a pesar de esta actividad preventiva, se producen víctimas de delitos o hechos violentos, al Estado tiene la obligación de brindar a éstas la debida atención, conforme a los estándares internacionales.”

Asimismo, en el informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito E/CN.15/1993/3, se sostuvo que: “concepto de prevención del delito ha adquirido un significado más limitado, y se refiere solamente a medidas no punitivas. En consecuencia, por prevención del delito se **entiende actualmente toda medida dirigida a atacar los factores causales del delito, incluidas las oportunidades para cometer delitos.**”¹²

En tal virtud, la propuesta de mérito, precisamente, tiende a configurarse como un canal de cumplimiento a la prevención de delitos que pueden cometer, en el orden jurídico de la Ciudad de México, las empresas, implementado una serie de medidas de aseguramiento y

¹² <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS

prevención que ayude a atacar los factores que se involucran en las causales del delito que sean cometidos por personas jurídicas.



Ahora bien, la legislación que ahora se propone no busca únicamente constituirse como una vía para eximir o atenuar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión de delitos, sino, en cambio, como una política legislativa para que las empresas que tengan su residencia en la Ciudad de México sean auténticos entes de prevención de riesgos o delitos.

Resulta relevante citar algunos instrumentos internacionales que vinculan al Estado mexicano a la regulación de la responsabilidad de las personas jurídicas y el *compliance*.

Así, la Convención de Palermo, en su artículo 10°, dispone que:

“Artículo 10. Responsabilidad de las personas jurídicas.

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.



III LEGISLATURA 4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.”.

Dicho artículo establece, en esencia, que los Estados adoptarán las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado.

En el mismo contexto, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, dispone que:

“Artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas.

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS

4. Cada Estado Parte vela en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.”



III LEGISLATURA

De igual manera, señalando que los Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

También resulta relevante que en el informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos ya citado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, indicó que:

“En cuanto a las acciones específicas en el marco de la política pública sobre seguridad ciudadana, la participación de la sociedad organizada resulta esencial en la **planificación, implementación y evaluación de las medidas que se lleven adelante en el área preventiva**, tanto desde el punto de vista social, comunitario, así como en el contexto de las acciones destinadas a la prevención situacional de la violencia y el delito. La Comisión ha expresado en este sentido que si bien (...) corresponde al Estado el deber de prevención del delito y la resolución de conflictos (...) resulta necesario aumentar la participación de los miembros de las comunidades en la implementación de este tipo de programas, los cuales no sólo deben ser de carácter continuo, sino que deben incluir el seguimiento a las actividades realizadas”.¹³

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

¹³ <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

Es necesario realizar un ejercicio de control de constitucionalidad y convencionalidad para verificar que la iniciativa que se propone no presente vicios de esa naturaleza. Sin perder de vista que la propuesta consiste en establecer el marco jurídico en el que se enmarque el programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos para las personas jurídicas.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada del Tribunal Pleno, cuyo texto y rubro indican:¹⁴

“CONTROL PREVIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY APROBADOS POR LA LEGISLATURA LOCAL. SU ESTABLECIMIENTO NO AFECTA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. Es válido que los Estados de la Federación establezcan medios de control para garantizar la supremacía constitucional mediante el contraste jurisdiccional entre una norma ordinaria y la Constitución local, ya sea que se ejercite de manera correctiva, como sucede en la acción de inconstitucionalidad, o preventiva, como ocurre en el control previo de la constitucionalidad de proyectos de ley aprobados por la Legislatura Local, antes de su promulgación y publicación, sin que ello afecte el principio de división de poderes.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, noveno párrafo, dispone que:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública

¹⁴ Visible en la página 714 del Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 1, del semanario judicial y su gaceta; esto es, durante la Noveno Época.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS

comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”



Por su parte, el artículo 113 del propio texto constitucional, establece que:

“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”.

Desprendiéndose de todo ello, el deber constitucional por parte del Estado de prevenir la comisión de delitos para cumplir con la protección del derecho a la seguridad de todas las personas.

De igual manera, el artículo 122, apartado C, de la Constitución Federal, dispone que:

“C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión. Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización

y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA pública.”

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad



Una de las tareas que, de manera coordinada con la federación, tiene la Ciudad de México, es la seguridad pública como obligación constitucional y como mandato de protección del derecho a la integridad personal en términos del artículo 22 de la propia Constitución federal.¹⁵

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia del Tribunal Pleno, cuyo texto y rubro indican:¹⁶

“SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. Del análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución, así como 2o., 3o., 5o., 9o., 10, 13 y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1o., 2o., 3o., 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1o., 2o., 9o. y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado mexicano, a través de

¹⁵ “Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”

¹⁶ Visible en la página 557 del Tomo XI, abril de 2000, del semanario judicial y su gaceta; esto es, durante la Novena Época.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS

sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y

siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.”.

Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México dispone, en su artículo 41, que:

“Artículo 41. Disposiciones generales.

1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención,
Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS
investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.”



Estableciendo dentro de sus objetivos el de prevenir la realización de delitos, a cargo del Gobierno de la Ciudad de México. Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO LEGAL, PREVENCIÓN DELICTIVA Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Texto normativo propuesto.

LEY DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO LEGAL, PREVENCIÓN DELICTIVA Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**Título I
Disposiciones comunes
Capítulo I
Disposiciones Generales**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS

Artículo 1o. La presente ley es de orden público y observancia general para todas las personas jurídicas constituidas en la Ciudad de México, tiene como objetivo principal establecer los elementos mínimos con los que se debe de contar para generar un programa de cumplimiento, así como para prevenir la comisión de delitos y evitar riesgos en el desarrollo de sus actividades y en su estructura interna.



Artículo 2o. El programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos, tiene como base la prevención y detección de conductas delictivas en términos de la obligación constitucional prevista en el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 3o. Los objetivos de la configuración de un programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos para las personas jurídicas son los siguientes:

- I. La exención o atenuación de la responsabilidad penal, en términos de lo previsto en el Código Penal para la Ciudad de México;
- II. El mejoramiento de la política económica interna de las personas jurídicas;
- III. La prevención de delitos en la estructura interna y externa de una persona jurídica;
- IV. La detección oportuna de la comisión de un delito por parte de una persona jurídica; y
- V. La reducción o ausencia de la culpabilidad para las personas jurídicas.

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Código Penal local: Código Penal para la Ciudad de México;
- II. Programa –Compliance-: El Programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos para las personas jurídicas;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

V.

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

Habitual lugar de residencia: Un periodo mayor a un año donde la persona jurídica realiza sus actividades empresariales en la Ciudad de México.



Training: Consiste en el sistema de difusión del programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos para las personas jurídicas entre los trabajadores y altos mandos.

- VI. Oficina de seguimiento y certificación de Compliance: La Dirección General de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la supervisión y certificación de los programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos;
- VII. Persona jurídica: Sujeto de derechos y obligaciones que existe no como individuo sino como institución en el orden jurídico interno, la cual es creada por una o más personas para cumplir su objeto social, misma que puede constituirse sin ánimo de lucro.

Artículo 5o. Las personas jurídicas en la Ciudad de México, además de contar de manera obligatoria con un programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos, podrán apoyarse de circulares internas, manuales operativos, o protocolos unificados para la toma de decisiones, que contribuyan a la prevención de delitos, estableciendo los tramos de responsabilidad bien definidos.

Podrán contar con un Departamento de Compliance o de cumplimiento que, en conjunto con el oficial de cumplimiento, verifique el adecuado funcionamiento del programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos y proponga mejoras para su mayor eficacia y efectividad en el seno de la persona jurídica.

Artículo 6o. Para efectos de la obligatoria de contar con un programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos, este deberá de ser configurado para las siguientes personas jurídicas:

- I. Sociedad en nombre colectivo:
Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS
Sociedad en comandita simple;



- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones;
- VI. Sociedad cooperativa; y
- VII. Sociedad por acción simplificada.

Además, se consideran personas jurídicas a las entidades financieras reguladas en la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley de Uniones de Crédito, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley del Mercado de Valores, Ley de Fondos de Inversión, Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Artículo 7o. Será obligación de las personas jurídicas difundir el programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos entre sus trabajadores y altos mandos, para lo cual deberá de contar con un training que facilite la comprensión de dicho programa.

Título II Del Programa de Compliance

Capítulo I De los elementos mínimos del Programa Compliance

Artículo 8o. El programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos, es un mecanismo para detectar y prevenir conductas delictivas, así como riesgos que generen consecuencias jurídicas para las personas jurídicas que se encuentren constituidas en la Ciudad de México o que esta entidad federativa sea su habitual lugar de residencia. (Relacionar con el artículo 1)

Artículo 9o. Los elementos mínimos que debe de contener un programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos, son los siguientes:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

Análisis y naturaleza u objeto social de la empresa;



Organización y estructura de la persona jurídica;

- III. Historial de delitos o mala conducta dentro de la empresa o persona jurídica;
- IV. Determinación del objetivo o target del análisis;
- V. Relación de las actividades de la persona jurídica con riesgo penal en concreto;
- VI. Cuantificación del riesgo;
- VII. Canales de información y denuncias anónimas;
- VIII. Evaluación y actuación ante el riesgo; y
- IX. Código de conducta y medidas para su implementación.

Capítulo II

Del análisis y naturaleza u objeto social de la empresa

Artículo 10. El análisis y naturaleza u objeto social de la persona jurídica, consiste en identificar la tipología de la persona jurídica a la que se dirige el programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos, conociendo su objeto social, naturaleza, fines y su régimen de constitución.

Capítulo III

De la Organización y estructura de la persona jurídica

Artículo 11. La organización y estructura de la persona jurídica, consiste en delimitar el órgano de administración, los representantes legales y el personal delictivo o de alta

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



@arrubiot



@ricardorubio



55 7406 3407



DIP. RICARDO RUBIO TORRES

responsabilidad dentro de la persona jurídica. Con el objetivo de conocer su estructura interna y con ello, generar un programa de cumplimiento legal que evita le comisión de daños.



III LEGISLATURA

Capítulo IV

Del historial de delitos o mala conducta dentro de la empresa o persona jurídica

Artículo 12. El historial de delitos o mala conducta dentro de la empresa proporciona información sobre sus riesgos y los delitos ocurridos en el pasado pueden ayudar a corregir prácticas que aumentan la posibilidad de cometer delitos.

Este instrumento funciona para controlar y dar seguimiento a los programas de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos.

Capítulo V

De la determinación del objetivo o target del análisis

Artículo 13. Establece la delimitación del objeto de análisis de los riesgos que tiene una persona jurídica tanto de manera global o en su conjunto, como de manera específica por cada uno de las áreas o departamentos que la integran.

Capítulo VI

De la relación de las actividades de la empresa con el riesgo penal concreto

Artículo 14. Consiste en el análisis sobre las actividades que desarrolla la persona jurídica contemplando un listado de los delitos susceptibles de ser cometidos en términos del Código Penal local.

Capítulo VI

De la cuantificación de riesgos

Artículo 15. Es el análisis que considera los factores en la actuación de la persona jurídica en los que deberá centrar sus esfuerzos y recursos para reducir las posibilidades que se produzcan las actividades delictivas, en términos del Código Penal local.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la persona jurídica deberá realizar entrevistas tanto a los empleados como a los altos cargos o mandos, en donde les solicite lo conducente:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES

Que complete un cuestionario general sobre el estado de delitos en la Ciudad de México; y



Que con la información que reciba, realice uno diverso en función de la probabilidad de comisión en el seno de la persona jurídica, pormenorizando los delitos en concreto.

Capítulo VI

De los canales de información y denuncias anónimas

Artículo 16. Son los medios físicos y virtuales de los que gozan los trabajadores o incluso los terceros, para denunciar las irregularidades que se cometen en el seno de las personas jurídicas.

Dicho instrumento tiene como objeto evitar la comisión de delitos o de riesgos que generen consecuencias jurídicas para las personas jurídicas en la Ciudad de México. Para lo cual se deberán establecer canales de información y denuncias anónimas tanto anónimas como confidenciales, ya sea por medios internos o externos.

Capítulo VI

De la evaluación y actuación ante riesgos

Artículo 17. Consiste en el establecimiento de remedios o barreras para corregir o impedir en el seno de las personas jurídicas actividades delictivas.

Dicha tarea, consisten en la asignación por parte de la persona jurídica de recursos en la identificación, evaluación, control y neutralización de los riesgos que puedan generar responsabilidad penal, cuyo resultado queda regresado en el mapa de riesgos penales de respectiva persona jurídica.

Capítulo VI

Del código de conducta

Artículo 18. El código de conducta es el instrumento escrito de la voluntad o cultura de cumplimiento de la persona jurídica. Dicho instrumento deberá ser redactado en un lenguaje comprensivo para toda la comunidad que integre la persona jurídica, además de establecer su objetivo, fines, riesgos en el seno de la empresa, y sanciones ante su incumplimiento.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

El conducente con el objetivo de generar una visión integral de prevención en la comisión de delitos o conductas determinadas que generen consecuencias jurídicas para las personas jurídicas en la Ciudad de México.



Título III

Del oficial de cumplimiento

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 19. Las personas jurídicas constituidas en la Ciudad de México (Relacionar con el art. 1) para el debido cumplimiento de su programa de compliance, deberán de contar con un oficial de cumplimiento, el cual se encargará de la gestión, realización y verificación de que las medidas de prevención delictiva y gestión de riesgos estén en debido cumplimiento.

Artículo 20. El oficial de cumplimiento es el encargado del buen funcionamiento del programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos, mismo que deberá ser designado por la junta de gobierno o director general de la persona jurídica respectiva, con el objetivo de legitimar su actuar dentro del seno de la persona jurídica. Podrá apoyarse en su caso del Departamento de compliance o cumplimiento si es que la persona jurídica respectiva cuenta con dicha oficina.

Capítulo II

De las obligaciones y atribuciones del oficial de cumplimiento

Artículo 21. El oficial de cumplimiento tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Diseñar e implementar el programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRÉSIDENTE DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE COMPLIANCE; PROTECCIÓN A PERIODISTAS



- Mejoramiento permanente del programa de compliance;
- IV. Creación de modelo interno y externo de denuncias en el seno de la persona jurídica;
- V. Actualizar el programa de compliance;
- VI. Revisión integral del Código de conducta de la persona jurídica;
- VII. Realizar vínculos con los trabajadores de la empresa para la denuncia de probables hechos delictivos;
- VIII. Evaluación de los riesgos penales en que pueda incurrir la persona jurídica;
- IX. Actuación ante el riesgo y dictado de medidas de aseguramiento para prevenir la realización de delitos por parte de la persona jurídica;
- X. Las demás que disponga el reglamento interno de la persona jurídica.

Título IV

Capítulo Único

De la oficina de seguimiento y certificación de Compliance

Artículo 22. Es la Dirección General de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la supervisión y certificación de los programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos para las personas jurídicas en la Ciudad de México.

Artículo 24. Emitirá de manera anual las circulares en donde indicará los requisitos mínimos para que las personas jurídicas puedan certificar su programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos.

Artículo 23. Dicha oficina se deberá constituir en términos de lo previsto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual establecerá su

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS

Composición, atribuciones y obligaciones en materia de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos para las personas jurídicas en la Ciudad de México.



**Título V
Capítulo Único**

De las sanciones por incumplimiento

Artículo 24. La Oficina de seguimiento y certificación de Compliance podrá imponer una sanción administrativa a las personas jurídicas de la Ciudad de México que no cuenten con su programa de cumplimiento legal, prevención delictiva y gestión de riesgos. Dicha sanción consistirá en una multa por el equivalente de 50 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Las disposiciones relativas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se entenderán con la actual Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hasta en tanto la primera entre en funciones.

CUARTO.- El Congreso de la Ciudad de México, deberá otorgar suficiencia presupuestal para el cumplimiento y certificación por parte de la Oficina de seguimiento y certificación de Compliance de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de

México a los 26 días del mes de diciembre de 2024.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



| | |
|---|--|
| Título | inic prev PJ CDMX |
| Nombre de archivo | INICIATIVA_LEY_PREVENCION_PJ_CDMX.docx |
| Id. del documento | a0558b9af94200d5b3c3d1b644aa5e4fc3b91de3 |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|---|---------------------------------------|--|
|  ENVIADO | 19 / 12 / 2024 18:49:11 UTC | Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.136.60 |
|  VISTO | 19 / 12 / 2024 18:51:41 UTC | Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.60 |
|  FIRMADO | 19 / 12 / 2024 18:52:00 UTC | Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.60 |
|  COMPLETADO | 19 / 12 / 2024 18:52:00 UTC | Se completó el documento. |